

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Renán Alberto Barrera Concha y Diana Mercedes Canto Moreno, quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.	2063

Documentales recibidas el tres de febrero del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente y Síndica del Municipio de Mérida, Estado de Yucatán, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES Y/O ACTOS QUE SE DEMANDA.

A) Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se demanda:

*La invalidez de los **párrafos tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social** que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

‘Artículo 26.- ...

...

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.

En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.’

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 Bases Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

¹ **Acuerdo General 8/2020, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

B) Del Poder Ejecutivo Federal, representado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, se demanda:

La invalidez de la promulgación, aprobación y orden de publicación de los **párrafos tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social** que se encuentra en el Decreto expedido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en fecha 27 de diciembre del año 2022, en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La porción normativa que aquí se controvierte y de la cual se solicita su invalidez es la siguiente:

‘Artículo 26.- ...

...

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que (sic) refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.’

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 77 Bases Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

(...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

***** para que instruya el procedimiento respectivo, **al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023 y 37/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2023**, promovida por el Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T01:44:04Z / 21/02/2023T19:44:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	59 7b 32 aa 14 bd 16 22 30 99 47 00 d3 7a a8 2e dc c1 ae 27 a0 60 e7 6e cf 42 82 3d 37 23 11 c5 06 2d 78 38 68 39 e3 ff 07 b5 93 fa bb 4d 7c fd 86 ab 8c ae e2 00 1d ad bd e3 48 9e 94 8d 3a 4d b8 d1 35 3b d5 a7 81 bd 28 18 55 9f 44 43 8f a2 c9 d5 93 19 e9 b3 38 66 07 e1 75 c4 1e 62 fd 5f 09 75 43 6a d5 b1 cc 37 5d 1a b2 6e d2 a5 51 57 4e a6 2a 55 74 25 d4 cb a4 b4 5a e1 72 39 94 c6 38 80 9c 37 84 25 b9 6d 49 54 49 b8 13 ec 30 44 44 be 0f 70 56 1b 7b 70 c6 9b a2 8e 31 e7 d5 66 04 03 cc 46 69 a4 94 87 26 59 c8 97 2f 2d df 4c 6c ab 28 cb b9 b3 e3 b5 32 a6 61 eb 18 7f 3f 7f 15 af 91 62 b1 5f 9d 39 6f 65 2e bf a9 10 6f a7 95 02 82 ab 83 d4 a8 30 e5 17 51 d6 36 95 19 d4 8f 6a a2 be 9a c1 99 0c 8a a3 a8 12 b3 1e 6a 49 66 5f 82 ee 6a 99 dd 33 5f 79 f5 ab e8 3d e4 80			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T01:44:05Z / 21/02/2023T19:44:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2023T01:44:04Z / 21/02/2023T19:44:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5523377			
	Datos estampillados	45F5374CB3A9C59C3A0287DC56CD635EE9EF27B10FC76B77723392E52C812F92			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:54:25Z / 17/02/2023T22:54:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 22 f6 b1 26 69 7f b9 2c 44 ac 8b 19 ff a6 2d 68 5f 34 38 40 2e 1b 46 39 dc 56 df f9 7a 65 5b 0f 7b 64 08 16 ce 28 13 9c f6 f5 cf 42 e3 f9 d2 e3 df 94 ad eb 63 9f d7 a3 b9 6f d1 f2 19 8b b8 60 b6 e2 a3 41 7e de 7d af ee 3b e5 aa 9b 30 fd ff 69 ee 42 fb a6 93 d9 44 b0 63 86 b5 43 29 30 b5 18 04 e4 d7 9e 37 e0 ba e0 aa 18 7e 05 49 74 c3 76 65 cc ef af cb b1 49 2c c3 ec ff 2a c4 5a 57 eb e2 63 3c 85 c3 aa f6 ac e8 7b b0 d0 f5 6a 4b 65 8d d7 65 87 b2 ca 80 3f ef e9 f2 11 82 53 5b df 85 d0 84 ee 7f aa c5 69 05 d9 c4 7c db 30 c4 1a a4 28 8f b8 91 05 b9 c1 07 60 8e 39 09 ca f7 6e ab ea 71 2d d7 eb 5c f8 cb ed 64 82 7d 33 f1 f8 3a 11 16 1a 9c 3f bd 9a 7a 14 2f 5b db 9e 43 71 65 57 c3 f0 af 5b 95 9e bd ca d6 d2 db a5 de 7b a6 1f ea 12 c8 22 e6 98 76 85 b4 75 87 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:54:33Z / 17/02/2023T22:54:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/02/2023T04:54:25Z / 17/02/2023T22:54:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5513094			
	Datos estampillados	0E06443EFE29FFFFA5A54ABDA0B79E228FD18A4464892CB31C10063D22064BA9			